



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3004

Sancionada: 19/07/1996

Promulgada: 25/07/1996 - Decreto: 1154/1996

Boletín Oficial: 05/08/1996 - Nú: 3387

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el Tratado Fundacional de la Región Patagónica, anexo a la presente, suscripto en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, el día 26 de junio del corriente año, entre los Gobernadores de las Provincias de Río Negro, Dr. Pablo VERANI; de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Sr. José ESTABILLO; de Santa Cruz, Dr. Néstor Carlos KIRCHNER; del Chubut, Dr. Carlos MAESTRO; del Neuquén, en su representación, el Sr. Vicegobernador Dr. Ricardo CORRADI y de La Pampa Dr. Rubén Hugo MARIN.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

TRATADO FUNDACIONAL DE LA REGION PATAGONICA

NOSOTROS,

LOS GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS DE LA PATAGONIA ARGENTINA;

POR EL MANDATO Y LA RESPONSABILIDAD OTORGADA POR LA SOBERANA VOLUNTAD DE NUESTROS PUEBLOS;

EN LA ABSOLUTA CONVICCION QUE LOS ESTADOS PORVINCIALES QUE REPRESENTAMOS, FORMAN PARTE INDISOLUBLE, SOLIDARIA E INTEGRADA DE LA NACION ARGENTINA;

EN EL MARCO DE NUESTRA CONSTITUCION NACIONAL, FACULTADOS POR SU ARTICULO 124 QUE INDICA: "LAS PROVINCIAS ARGENTINAS PODRAN CREAR REGIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y ESTABLECER ORGANOS CON FACULTADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES...";

CON LA DECISION DE REAFIRMAR LA IDENTIDAD REGIONAL PATAGONICA;

CON EL OBJETO DE CONSOLIDAR LA INTEGRACION QUE PERMITA APORTAR SOLUCIONES A LAS NECESIDADES COMUNES;

EN DEFENSA Y VALORIZACION DE UN FEDERALISMO DE COOPERACION Y CONCERTACION QUE POSIBILITE AUNAR Y ASOCIAR LAS PARTICULARIDADES CULTURALES;

CON LA INTECION DE PROMOVER ACCIONES CONCRETAS DE COMPLEMENTACION QUE POTENCIEN EL DESARROLLO DE NUESTROS PUEBLOS;

ASUMIENDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE GENERAR CONDICIONES SUPERADORAS DEL ACUTAL ESTADO DE LA REGION.

ACORDAMOS:

ARTICULO PRIMERO: CREAR, EN EL MARCO DE LAS CONSTITUCIONES PROVINCIALES Y DEL ARTICULO 124 Y CONCORDANTES DE LA CONSTITUCION NACIONAL, LA REGION DE LA PATAGONIA INTEGRADA POR LAS PROVINCIAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, DE SANTA CRUS, DEL CHUBUT, DE RIO NEGRO, DEL NEUQUEN Y DE LA PAMPA.

ARTICULO SEGUNDO: LA REGION TENDRA COMO OBJETIVO GENERAL PROVEER AL DESARROLLO HUMANO Y AL PROGRESO ECONOMICO Y SOCIAL, FORTALECIENDO LAS AUTONOMIAS PROVINCIALES EN LA DETERMINACION DE LAS POLITICAS NACIONALES, EN LA DISPONIBILIDAD DE SUS RECURSOS Y EL ACRECENTAMIENTO DE SU POTENCIAL PRODUCTIVO, CONSERVANDO LA EXISTENCIA DE BENEFICIOS DIFERENCIALES QUE SOSTENGAN EL EQUILIBRIO REGIONAL.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER COMO INSTANCIA MAXIMA EN LA CONDUCCION POLITICA DE LA REGION A LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES, CONSTITUIDA POR LOS PRIMEROS MANDATARIOS DE LAS PROVINCIAS SIGNATARIAS DEL PRESENTE TRATADO.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER AL PARLAMENTO PATAGONICO COMO EXPRESION DE LA VOLUNTAD INTEGRADORA REGIONAL DE LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS PROVINCIAS INTEGRANTES DE ESTE TRATADO.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER QUE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

PODRA IMPLEMENTAR A TRAVES DE LAS RESPECTIVAS JURISDICCIONES PROVINCIALES POLITICAS REGIONALES, TOTALES O PARCIALES PREVIAMENTE CONCERTADAS, LAS CUALES SE MATERIALIZARAN MEDIANTE PROTOCOLOS ADICIONALES, DEJANDOSE ESTABLECIDO ASIMISMO EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE DOS SUBREGIONES: PATAGONIA SUR Y PATAGONIA NORTE.

ARTICULO SEXTO: EL PRESENTE TRATADO DE CREACION DE LA REGION SERA SOMETIDO, A LA APROBACION DE LAS RESPECTIVAS LEGISLATURAS DE CADA UNA DE LAS PROVINCIAS INTERVINIENTES.

ARTICULO SEPTIMO: CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE DARA CONOCIMIENTO DEL PRESENTE TRATADO AL CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO OCTAVO: LOS MANDATARIOS FIRMANTES GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SEÑOR JOSE ARTURO ESTABILLO; DE SANTA CRUZ, SEÑOR DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER; DE CHUBUT, SEÑOR DR, CARLOS MAESTRO; DE RIO NEGRO, SEÑOR DR, PABLO VERANI, DEL NEUQUEN EN SU REPRESENTACION, EL SEÑOR VICEGOBERNADOR DR.RICARDO CORRADI; Y DE LA PAMPA, SEÑOR DR. RUBEN HUGO MARIN, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN SEIS EJEMPLARES DEL PRESENTE TRATADO, DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1996.-